

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V). 25 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

**CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo

**Demandante:** Carmen Janeth Benavidez Mamiam C.C. 66.776.943  
Martha Isabel Valderrama Grajales C.C. 66.771.687

**Demandada:** Marielly Velásquez Carrejo C.C. 31.175.138

**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2011-00030-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre los memoriales<sup>1</sup> allegados por la parte demandada sra. Marielly Velásquez Carrejo, en los cuales se solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, archivo y levantamiento de medidas cautelares decretadas por el despacho, para lo cual adjunta a su solicitud escrito de desistimiento respecto de toda acción civil, penal y administrativa, como también allegó acta de conciliación con acuerdo celebrada ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 2019/10/08, en la cual se alude a este proceso civil.

Se observa además que por auto del 10 de marzo de 2021 este despacho puso en conocimiento de las partes tal solicitud sin que hicieran pronunciamiento alguno.

Además que dicha acta se encuentra firmada por quienes también son partes dentro de este asunto civil, dejando de presente que la misma fue firmada por el apoderado Gilberto Antonio Pino Patiño en representación de la demandante señora Martha Isabel Valderrama Grajales, mientras la otra ejecutante actuó allá mediante mandataria designada por ella.

Revisado lo actuado se advierte que, es dable acceder a lo pedido se encuentra pendiente cancelar las medidas existentes dentro del presente asunto, las cuales fueron ordenadas mediante auto No. 083<sup>2</sup> del 13 de febrero de 2014, auto<sup>3</sup> fechado a 11 de noviembre de 2016 por lo que se ordenará librar los correspondientes oficios por secretaría.

---

<sup>1</sup> Vistos en los ítems 07,08 y 11 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Visto a folio 8 del ítem 06 del expediente digital

<sup>3</sup> Visto a folio 31 del ítem 06 del expediente digital

J. 2 C.C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2011-00030-00  
Auto termina proceso ejecutivo

En lo relativo al embargo de remanentes<sup>4</sup> comunicado al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira se le comunicará por correo lo acá dispuesto, para que deje de tener en cuenta nuestra solicitud.

Como quiera que no existe en este asunto otro trámite pendiente por realizar, se declarará concluido el proceso y se ordenará el archivo del expediente, tal como lo prevé la parte final del artículo 122 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo** iniciado por la señoritas CARMEN JANETH BENAVIDEZ MAMIAM y MARTHA ISABEL VALDERRAMA contra la señora MARIELLY VELÁSQUEZ CARREJO.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas dentro de este proceso. Líbrense los respectivos correos por secretaría, siendo de cargo de la demandada asumir los costos antes las entidades que así lo requieran.

**TERCERO: COMUNIQUESE** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira lo acá dispuesto, para que **6319 del 6 de noviembre de 2015**, mediante el cual le solicitamos el embargo de remanentes dentro para dentro de su radicado **2013-00421 EJECUTIVO del Banco Popular S.A. contra la señora Marielly Velásquez Carrejo C.C. 31.175.138.**

**CUARTO: HAGASE devolución -desglose-a** la apoderada de la parte ejecutante de la póliza presentada dentro del infolio por no haberse hecho uso de la misma.

**QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente, previa anotación en el libro radicador que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Kg

---

<sup>4</sup> Visto a folios 25 a 28 del expediente físico que corresponde a los folios 51 a 57 del ítem 06 del expediente digital

**Firmado Por:**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dee362140c0f69f5ac16a9fec2a50a3130e25e7495de5429bfbff7c77a8b12**

Documento generado en 26/03/2021 09:27:55 AM